JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

22 de Julio de 2021

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ MONTOYA
DEMANDADA:	YAMILE VARGAS PAREJA
RADICADO:	170133112001**2021-00081**00
ASUNTO:	ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO

Del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este vecindario, se allegó la demanda aludida por competencia el 21 de Julio de 2021.

Previamente a avocar el conocimiento y a estudiar la admisibilidad de la demanda, se precisan estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMPETENCIA.

Este despacho es competente en primera instancia para asumir el conocimiento del presente asunto, a la luz de los artículos 20 numeral 6 y 22 – 1 y 3 y 28-2 del Código General del Proceso, y haber sido este municipio el último domicilio de la pareja; por lo tanto se asume su conocimiento.

DEMANDA, TRÁMITE Y ADMISIÓN.

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem y los adicionales que en lo pertinente consagra el Decreto 806 de 2020, además se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda a la parte contradictora, por el término de veinte (20) días, cuya notificación la hará la parte actora atendiendo los lineamientos a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA:

En atención a lo reglado en el artículo 388 del C.G. del P. se le hará saber de este auto al Ministerio Público (Personero Municipal de esta localidad.

Debido a que existen hijos menores de edad, se hace necesario notificarle este proveído al Comisario de Familia de esta población. (Art. 82-12 y 95 Ley 1098/06).

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por el señor **CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ MONTOYA** contra la señora **YAMILE VARGAS PAREJA.**

TERCERO: ORDENA notificar este auto y correr traslado de la demanda a la demandada, por el **término de veinte (20)** días, notificación que se surtirá conforme a las reglas plasmadas en los artículos 6 y 8 del Dcto 806/2020.

CUARTO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al Personero Municipal y Comisario de Familia de esta localidad, para los fines pertinentes.

SEXTO: RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente al abogado **ALBEIRO DE JESÚS TORRES GIRALDO,** para que represente a su poderdante conforme a las facultades conferidas en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49eff941e0bf34396d036ad60078325d0bc6e3e829e2f8e561daed2a9f8d4fe4
Documento generado en 22/07/2021 11:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica